



Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDIA

"Año de la Universalización de la Salud"

efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo; queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)

Que, de lo citado, se puede inferir que el goce de la Canasta Básica Mensual, le corresponde al servidor que labore de manera ininterrumpida [trabajo efectivamente realizado], salvo aquellas justificaciones permitidas por Ley que no condicionen las suspensión de la remuneración;

Que, el Informe N° 04-2020-RTPB, de fecha 04 de Febrero del 2020, del cual basa su decisión la Carta N° 37-2020-SGRH-GAF-MPI, fecha 07 de Febrero del 2020, concluye: "(...)Que las normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente son para cumplirlas, su contravención vulnera el principio de Legalidad, señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que prescribe que todo acto administrativo debe realizarse con sujeción a la norma, por lo que al análisis de los actuados, NO CORRESPONDE INTERPRETAR EL ALCANCE DEL ACUERDO ADOPTADO VIA CONVENIO COLECTIVO POR EL SITRAMUNI CON RELACION A LA CANASTA BASICA MENSUAL; y así mismo, SE HA DECLARADO NO HA LUGAR A SU SOLICITUD DE PAGO DE LA CANASTA BASICA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2019, al verificarse la imposición de una medida administrativa Disciplinaria - Sanción de Suspensión sin goce de remuneración por el termino de 05 días calendarios [23 de Agosto 2019 al 27 de Agosto de 2019], impuesta mediante Resolución de Sub Gerencia N° 263-2019-SGRH-GAF-MPI, de fecha 21.08.2019 (...)"

Que, en ese contexto, se tiene que la apelación no ha desvirtuado los hechos ni la valoración jurídica de la recurrida, por lo que debe declararse infundada la apelación;

Que, conforme a la Ley N° 27444, se agota la vía administrativa con el pronunciamiento que resuelve la apelación y por ser esta la última instancia administrativa;

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 y, demás normas reglamentarias; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **LUIS GONZALO CHACON CHAPMAN**, contra la Carta N° 86-2019-SGRH-GAF-MPI, de fecha 22 de Febrero del 2019; en consecuencia, debe **RATIFICAR** en todos sus extremos la Carta N° 86-2019-SGRH-GAF-MPI, de fecha 22 de Febrero del 2019, que ha sido motivo del recurso, que declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado en mención, ratificándose en todos sus extremos; por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Hilda R. Vique Aguilar
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE